



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO SENCILLO PARA EL ARMADO Y EMPAQUETADO DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES EDUCATIVOS DE PROGRAMAS ESPECIALES EN EL ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO SEDE TEQUESQUINÁHUAC PARA EL CICLO ESCOLAR 2022-2023, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-016-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, CONVERTIDORA MERCURIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. ALFREDO PERALTA ZAMORA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- **Constitución.**- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- **Facultades.**- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- **Domicilio.**- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- **Autorización y Partida Presupuestal.**- Mediante oficio número DRMSG/SA/00134/2022 fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal 2330102 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008591.

I.1.5.- **R.F.C.**- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- **Constitución.**- Es una empresa constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con la Escritura Pública número 21,073 de fecha once (11) de diciembre de dos mil uno (2001), otorgada ante la fe de la Lic. Claudia Velarde Robles, Notaria Pública Número 1, en el municipio de Chalco, Estado de México.

I.2.2.- **Facultades y representación legal.**- El C. Alfredo Peralta Zamora en su carácter de Apoderado Legal, está facultado para obligarse en los términos presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial número 9,880 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Maldonado Ruiz, Notario Público Número 127, del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- **R.F.C.**- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CME011211924**.

CONVERTIDORA MERCURIO, S. A. DE C. V.
5000001878



El C. Manuel Alejandro Pedroza García, C.P. 01000
Vice Director, C. P. M. T. (R) 5481.0405 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





1.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Juárez, Número 2, Colonia la Venta, en el Municipio de Ixtapaluca, en el Estado de México, Código Postal 56530, Teléfono 555 972 0923, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

1.3.- De "LAS PARTES":

1.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

1.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" cajas de cartón corrugado sencillo para el armado y empaquetado de libros de texto y materiales educativos de programas especiales en los almacenes de producto terminado sede Tequesquínahuac para el Ciclo Escolar 2022-2023, de conformidad con el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	TOTAL
1	Pieza	Caja para armado de programas especiales Largo 43.0 cm Ancho 29.0 cm. Alto 18.0 cm	20,000	\$11.15	\$223,000.00
SUBTOTAL					\$223,000.00
I.V.A.					\$35,680.00
TOTAL					\$258,680.00

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR", el importe total de **\$258,680.40 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

CONVERTIDORA MERCURIO, S. A. DE C. V.
5000001878



Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 54610400 <https://concliteg.sep.gob.mx>





TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición por los bienes efectivamente entregados, estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

- Factura.
- Cada factura(s) que se ingrese(n), deberá(n) tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Remisión(es) de entrega en original, en hoja membretada de la empresa, selladas y firmadas de recibido por el almacén de producto terminado de "LA COMISIÓN".
- Copia de autorización y visto bueno por parte del personal adscrito a la Dirección de Distribución de "LA COMISIÓN" para la fabricación de las cajas.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los bienes adquiridos a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el titular de la Dirección de Distribución de "LA COMISIÓN", el Lic. Victor Manuel Torres Pineda.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

CONVERTIDORA MERCURIO, S. A. DE C. V.
5000001878





Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar la entrega de los bienes en las instalaciones del almacén de producto terminado de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Calle Martín Luis Guzmán, s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México. Código Postal 54030.

Plazo.- **"EL PROVEEDOR"** tendrá veinticuatro (24) horas posteriores al oficio de asignación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) para recoger las cajas muestra para el visto bueno por parte del administrador del contrato en el almacén de producto terminado de **"LA COMISIÓN"**, ubicado en Calle Martín Luis Guzmán, s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México. Código Postal 54030, en un horario de 9 a 17 horas.

Posterior a la autorización y visto bueno, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que realizar la entrega de las cajas en un periodo máximo de cuarenta (40) días naturales.

NOTA: En material no deberá presentar rotura y/o doblez al momento de ser armada, de lo contrario será motivo de rechazo.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la realización del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de que la Dirección de Distribución detecte alguna inconsistencia en la entrega de los bienes o la calidad de los bienes proporcionados, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar las correcciones correspondientes de manera inmediata.

Condiciones.- **"EL PROVEEDOR"** deberá de:

- Presentar la remisión correspondiente.
- Avisar veinticuatro (24) horas antes de la entrega de los bienes vía correo electrónico y/o telefónica al personal del almacén de producto terminado de Tequesquihuac para agendar la entrega del material con el Arq. Jesús César Alejandro Vudoyra a la cuenta de correo electrónico (jesus_rosales@conaliteg.gob.mx con copia a victor_torres@conaliteg.gob.mx; teléfonos 442 238 1511 extensión 1710).
- El empaque deberá garantizar la protección del producto.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de entrega, deberá ser manifestada por **"EL PROVEEDOR"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la entrega de los bienes, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Distribución de **"LA COMISIÓN"**, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección de Distribución de **"LA COMISIÓN"**, será le responsable de la verificación del cumplimiento de la entrega de los bienes, lo cual será comunicado mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres (03) días naturales siguientes a la fecha en que se identifique que los bienes no cumplen con las especificaciones de entrega requeridas, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único así como con lo estipulado en la

CONVERTIDORA MERCURIO, S. A. DE C. V.
5000001878



Rafael Chera 2, San Ángel, C.P. 06000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 54815400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Convocatoria y su anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-016-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por entregados.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

NOVENA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de maras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De Vicios Ocultos.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del oficio de asignación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PROVEEDOR" incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroge el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA QUINTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-016-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONVERTIDORA MERCURIO, S. A. DE C. V.
5000001878





DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día cinco (05) de abril de dos mil veintidos (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL

C. ALFREDO PERALTA ZAMORA

MAPG/NBML/MMCZ

CONVERTIDORA MERCURIO, S. A. DE C. V.
5900001878



Carretera México-Toluca 2, San Ángel, C.P. 06000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5461.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





ANEXO ÚNICO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

F:	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO
				MIN	STAD	MAX	
1	Resistencia (ECT)	Lbs/in	C/A	32	34	---	TAPPI T 838, NMX-N-007
1	No. De Flautas	No/ft	E	"C" 38	"C" 40	"C" 42	Visual
1	Espesor	mm	C	3.0	4.0	---	TAPPI T 411
1	Humedad	%	C	4.0	6.0	8.0	TAPPI T 412

2. TOLERANCIA DIMENSIONAL.

F:	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES		
				MIN	STD	MÁZ
1	Porcentaje de modificación permitido en altura solicitada	%	C	-10	0	10
1	En dimensiones autorizadas	Mm	C	-2	0	2

Nota: El cumplimiento de estas características no exime a "EL PROVEEDOR" de responsabilidad respecto al desempeño de las cajas, ni de cualquier vicio oculto que se presente.

*Método de prueba

Método Tappi No. 838, Prueba de resistencia lateral al aplastamiento del borde en cartones (Prueba de rigidez al soporte), "Fluted edge crush of corrugating medium (rigid support test)"

Norma Mexicana NMX-N-007. Industrias de la celulosa y papel determinación de la resistencia lateral a fuerzas de compresión de cartones ("ect") método de Prueba.

Método Tappi No. T-411, Espesor (calibre) de papel, cartón y cartón combinado. *Thickness (Caliper) of Paper, Paperboard, & Combined Board.*

Método Tappi No. T-412, Humedad en pulpa, papel y cartón. *Moisture in pulp, paper and paperboard.*

X

CONVERTIDORA MERCURIO, S. A. DE C. V.
5000001878



Carretera México-Toluca, s/n, San Ángel, C.P. 06000
Tel: 5623 1000, 5623 1001, 5623 1002, 5623 1003, 5623 1004, 5623 1005, 5623 1006, 5623 1007, 5623 1008, 5623 1009, 5623 1010, 5623 1011, 5623 1012, 5623 1013, 5623 1014, 5623 1015, 5623 1016, 5623 1017, 5623 1018, 5623 1019, 5623 1020, 5623 1021, 5623 1022, 5623 1023, 5623 1024, 5623 1025, 5623 1026, 5623 1027, 5623 1028, 5623 1029, 5623 1030, 5623 1031, 5623 1032, 5623 1033, 5623 1034, 5623 1035, 5623 1036, 5623 1037, 5623 1038, 5623 1039, 5623 1040, 5623 1041, 5623 1042, 5623 1043, 5623 1044, 5623 1045, 5623 1046, 5623 1047, 5623 1048, 5623 1049, 5623 1050, 5623 1051, 5623 1052, 5623 1053, 5623 1054, 5623 1055, 5623 1056, 5623 1057, 5623 1058, 5623 1059, 5623 1060, 5623 1061, 5623 1062, 5623 1063, 5623 1064, 5623 1065, 5623 1066, 5623 1067, 5623 1068, 5623 1069, 5623 1070, 5623 1071, 5623 1072, 5623 1073, 5623 1074, 5623 1075, 5623 1076, 5623 1077, 5623 1078, 5623 1079, 5623 1080, 5623 1081, 5623 1082, 5623 1083, 5623 1084, 5623 1085, 5623 1086, 5623 1087, 5623 1088, 5623 1089, 5623 1090, 5623 1091, 5623 1092, 5623 1093, 5623 1094, 5623 1095, 5623 1096, 5623 1097, 5623 1098, 5623 1099, 5623 1100, 5623 1101, 5623 1102, 5623 1103, 5623 1104, 5623 1105, 5623 1106, 5623 1107, 5623 1108, 5623 1109, 5623 1110, 5623 1111, 5623 1112, 5623 1113, 5623 1114, 5623 1115, 5623 1116, 5623 1117, 5623 1118, 5623 1119, 5623 1120, 5623 1121, 5623 1122, 5623 1123, 5623 1124, 5623 1125, 5623 1126, 5623 1127, 5623 1128, 5623 1129, 5623 1130, 5623 1131, 5623 1132, 5623 1133, 5623 1134, 5623 1135, 5623 1136, 5623 1137, 5623 1138, 5623 1139, 5623 1140, 5623 1141, 5623 1142, 5623 1143, 5623 1144, 5623 1145, 5623 1146, 5623 1147, 5623 1148, 5623 1149, 5623 1150, 5623 1151, 5623 1152, 5623 1153, 5623 1154, 5623 1155, 5623 1156, 5623 1157, 5623 1158, 5623 1159, 5623 1160, 5623 1161, 5623 1162, 5623 1163, 5623 1164, 5623 1165, 5623 1166, 5623 1167, 5623 1168, 5623 1169, 5623 1170, 5623 1171, 5623 1172, 5623 1173, 5623 1174, 5623 1175, 5623 1176, 5623 1177, 5623 1178, 5623 1179, 5623 1180, 5623 1181, 5623 1182, 5623 1183, 5623 1184, 5623 1185, 5623 1186, 5623 1187, 5623 1188, 5623 1189, 5623 1190, 5623 1191, 5623 1192, 5623 1193, 5623 1194, 5623 1195, 5623 1196, 5623 1197, 5623 1198, 5623 1199, 5623 1200, 5623 1201, 5623 1202, 5623 1203, 5623 1204, 5623 1205, 5623 1206, 5623 1207, 5623 1208, 5623 1209, 5623 1210, 5623 1211, 5623 1212, 5623 1213, 5623 1214, 5623 1215, 5623 1216, 5623 1217, 5623 1218, 5623 1219, 5623 1220, 5623 1221, 5623 1222, 5623 1223, 5623 1224, 5623 1225, 5623 1226, 5623 1227, 5623 1228, 5623 1229, 5623 1230, 5623 1231, 5623 1232, 5623 1233, 5623 1234, 5623 1235, 5623 1236, 5623 1237, 5623 1238, 5623 1239, 5623 1240, 5623 1241, 5623 1242, 5623 1243, 5623 1244, 5623 1245, 5623 1246, 5623 1247, 5623 1248, 5623 1249, 5623 1250, 5623 1251, 5623 1252, 5623 1253, 5623 1254, 5623 1255, 5623 1256, 5623 1257, 5623 1258, 5623 1259, 5623 1260, 5623 1261, 5623 1262, 5623 1263, 5623 1264, 5623 1265, 5623 1266, 5623 1267, 5623 1268, 5623 1269, 5623 1270, 5623 1271, 5623 1272, 5623 1273, 5623 1274, 5623 1275, 5623 1276, 5623 1277, 5623 1278, 5623 1279, 5623 1280, 5623 1281, 5623 1282, 5623 1283, 5623 1284, 5623 1285, 5623 1286, 5623 1287, 5623 1288, 5623 1289, 5623 1290, 5623 1291, 5623 1292, 5623 1293, 5623 1294, 5623 1295, 5623 1296, 5623 1297, 5623 1298, 5623 1299, 5623 1300, 5623 1301, 5623 1302, 5623 1303, 5623 1304, 5623 1305, 5623 1306, 5623 1307, 5623 1308, 5623 1309, 5623 1310, 5623 1311, 5623 1312, 5623 1313, 5623 1314, 5623 1315, 5623 1316, 5623 1317, 5623 1318, 5623 1319, 5623 1320, 5623 1321, 5623 1322, 5623 1323, 5623 1324, 5623 1325, 5623 1326, 5623 1327, 5623 1328, 5623 1329, 5623 1330, 5623 1331, 5623 1332, 5623 1333, 5623 1334, 5623 1335, 5623 1336, 5623 1337, 5623 1338, 5623 1339, 5623 1340, 5623 1341, 5623 1342, 5623 1343, 5623 1344, 5623 1345, 5623 1346, 5623 1347, 5623 1348, 5623 1349, 5623 1350, 5623 1351, 5623 1352, 5623 1353, 5623 1354, 5623 1355, 5623 1356, 5623 1357, 5623 1358, 5623 1359, 5623 1360, 5623 1361, 5623 1362, 5623 1363, 5623 1364, 5623 1365, 5623 1366, 5623 1367, 5623 1368, 5623 1369, 5623 1370, 5623 1371, 5623 1372, 5623 1373, 5623 1374, 5623 1375, 5623 1376, 5623 1377, 5623 1378, 5623 1379, 5623 1380, 5623 1381, 5623 1382, 5623 1383, 5623 1384, 5623 1385, 5623 1386, 5623 1387, 5623 1388, 5623 1389, 5623 1390, 5623 1391, 5623 1392, 5623 1393, 5623 1394, 5623 1395, 5623 1396, 5623 1397, 5623 1398, 5623 1399, 5623 1400, 5623 1401, 5623 1402, 5623 1403, 5623 1404, 5623 1405, 5623 1406, 5623 1407, 5623 1408, 5623 1409, 5623 1410, 5623 1411, 5623 1412, 5623 1413, 5623 1414, 5623 1415, 5623 1416, 5623 1417, 5623 1418, 5623 1419, 5623 1420, 5623 1421, 5623 1422, 5623 1423, 5623 1424, 5623 1425, 5623 1426, 5623 1427, 5623 1428, 5623 1429, 5623 1430, 5623 1431, 5623 1432, 5623 1433, 5623 1434, 5623 1435, 5623 1436, 5623 1437, 5623 1438, 5623 1439, 5623 1440, 5623 1441, 5623 1442, 5623 1443, 5623 1444, 5623 1445, 5623 1446, 5623 1447, 5623 1448, 5623 1449, 5623 1450, 5623 1451, 5623 1452, 5623 1453, 5623 1454, 5623 1455, 5623 1456, 5623 1457, 5623 1458, 5623 1459, 5623 1460, 5623 1461, 5623 1462, 5623 1463, 5623 1464, 5623 1465, 5623 1466, 5623 1467, 5623 1468, 5623 1469, 5623 1470, 5623 1471, 5623 1472, 5623 1473, 5623 1474, 5623 1475, 5623 1476, 5623 1477, 5623 1478, 5623 1479, 5623 1480, 5623 1481, 5623 1482, 5623 1483, 5623 1484, 5623 1485, 5623 1486, 5623 1487, 5623 1488, 5623 1489, 5623 1490, 5623 1491, 5623 1492, 5623 1493, 5623 1494, 5623 1495, 5623 1496, 5623 1497, 5623 1498, 5623 1499, 5623 1500, 5623 1501, 5623 1502, 5623 1503, 5623 1504, 5623 1505, 5623 1506, 5623 1507, 5623 1508, 5623 1509, 5623 1510, 5623 1511, 5623 1512, 5623 1513, 5623 1514, 5623 1515, 5623 1516, 5623 1517, 5623 1518, 5623 1519, 5623 1520, 5623 1521, 5623 1522, 5623 1523, 5623 1524, 5623 1525, 5623 1526, 5623 1527, 5623 1528, 5623 1529, 5623 1530, 5623 1531, 5623 1532, 5623 1533, 5623 1534, 5623 1535, 5623 1536, 5623 1537, 5623 1538, 5623 1539, 5623 1540, 5623 1541, 5623 1542, 5623 1543, 5623 1544, 5623 1545, 5623 1546, 5623 1547, 5623 1548, 5623 1549, 5623 1550, 5623 1551, 5623 1552, 5623 1553, 5623 1554, 5623 1555, 5623 1556, 5623 1557, 5623 1558, 5623 1559, 5623 1560, 5623 1561, 5623 1562, 5623 1563, 5623 1564, 5623 1565, 5623 1566, 5623 1567, 5623 1568, 5623 1569, 5623 1570, 5623 1571, 5623 1572, 5623 1573, 5623 1574, 5623 1575, 5623 1576, 5623 1577, 5623 1578, 5623 1579, 5623 1580, 5623 1581, 5623 1582, 5623 1583, 5623 1584, 5623 1585, 5623 1586, 5623 1587, 5623 1588, 5623 1589, 5623 1590, 5623 1591, 5623 1592, 5623 1593, 5623 1594, 5623 1595, 5623 1596, 5623 1597, 5623 1598, 5623 1599, 5623 1600, 5623 1601, 5623 1602, 5623 1603, 5623 1604, 5623 1605, 5623 1606, 5623 1607, 5623 1608, 5623 1609, 5623 1610, 5623 1611, 5623 1612, 5623 1613, 5623 1614, 5623 1615, 5623 1616, 5623 1617, 5623 1618, 5623 1619, 5623 1620, 5623 1621, 5623 1622, 5623 1623, 5623 1624, 5623 1625, 5623 1626, 5623 1627, 5623 1628, 5623 1629, 5623 1630, 5623 1631, 5623 1632, 5623 1633, 5623 1634, 5623 1635, 5623 1636, 5623 1637, 5623 1638, 5623 1639, 5623 1640, 5623 1641, 5623 1642, 5623 1643, 5623 1644, 5623 1645, 5623 1646, 5623 1647, 5623 1648, 5623 1649, 5623 1650, 5623 1651, 5623 1652, 5623 1653, 5623 1654, 5623 1655, 5623 1656, 5623 1657, 5623 1658, 5623 1659, 5623 1660, 5623 1661, 5623 1662, 5623 1663, 5623 1664, 5623 1665, 5623 1666, 5623 1667, 5623 1668, 5623 1669, 5623 1670, 5623 1671, 5623 1672, 5623 1673, 5623 1674, 5623 1675, 5623 1676, 5623 1677, 5623 1678, 5623 1679, 5623 1680, 5623 1681, 5623 1682, 5623 1683, 5623 1684, 5623 1685, 5623 1686, 5623 1687, 5623 1688, 5623 1689, 5623 1690, 5623 1691, 5623 1692, 5623 1693, 5623 1694, 5623 1695, 5623 1696, 5623 1697, 5623 1698, 5623 1699, 5623 1700, 5623 1701, 5623 1702, 5623 1703, 5623 1704, 5623 1705, 5623 1706, 5623 1707, 5623 1708, 5623 1709, 5623 1710, 5623 1711, 5623 1712, 5623 1713, 5623 1714, 5623 1715, 5623 1716, 5623 1717, 5623 1718, 5623 1719, 5623 1720, 5623 1721, 5623 1722, 5623 1723, 5623 1724, 5623 1725, 5623 1726, 5623 1727, 5623 1728, 5623 1729, 5623 1730, 5623 1731, 5623 1732, 5623 1733, 5623 1734, 5623 1735, 5623 1736, 5623 1737, 5623 1738, 5623 1739, 5623 1740, 5623 1741, 5623 1742, 5623 1743, 5623 1744, 5623 1745, 5623 1746, 5623 1747, 5623 1748, 5623 1749, 5623 1750, 5623 1751, 5623 1752, 5623 1753, 5623 1754, 5623 1755, 5623 1756, 5623 1757, 5623 1758, 5623 1759, 5623 1760, 5623 1761, 5623 1762, 5623 1763, 5623 1764, 5623 1765, 5623 1766, 5623 1767, 5623 1768, 5623 1769, 5623 1770, 5623 1771, 5623 1772, 5623 1773, 5623 1774, 5623 1775, 5623 1776, 5623 1777, 5623 1778, 5623 1779, 5623 1780, 5623 1781, 5623 1782, 5623 1783, 5623 1784, 5623 1785, 5623 1786, 5623 1787, 5623 1788, 5623 1789, 5623 1790, 5623 1791, 5623 1792, 5623 1793, 5623 1794, 5623 1795, 5623 1796, 5623 1797, 5623 1798, 5623 1799, 5623 1800, 5623 1801, 5623 1802, 5623 1803, 5623 1804, 5623 1805, 5623 1806, 5623 1807, 5623 1808, 5623 1809, 5623 1810, 5623 1811, 5623 1812, 5623 1813, 5623 1814, 5623 1815, 5623 1816, 5623 1817, 5623 1818, 5623 1819, 5623 1820, 5623 1821, 5623 1822, 5623 1823, 5623 1824, 5623 1825, 5623 1826, 5623 1827, 5623 1828, 5623 1829, 5623 1830, 5623 1831, 5623 1832, 5623 1833, 5623 1834, 5623 1835, 5623 1836, 5623 1837, 5623 1838, 5623 1839, 5623 1840, 5623 1841, 5623 1842, 5623 1843, 5623 1844, 5623 1845, 5623 1846, 5623 1847, 5623 1848, 5623 1849, 5623 1850, 5623 1851, 5623 1852, 5623 1853, 5623 1854, 5623 1855, 5623 1856, 5623 1857, 5623 1858, 5623 1859, 5623 1860, 5623 1861, 5623 1862, 5623 1863, 5623 1864, 5623 1865, 5623 1866, 5623 1867, 5623 1868, 5623 1869, 5623 1870, 5623 1871, 5623 1872, 5623 1873, 5623 1874, 5623 1875, 5623 1876, 5623 1877, 5623 1878, 5623 1879, 5623 1880, 5623 1881, 5623 1882, 5623 1883, 5623 1884, 5623 1885, 5623 1886, 5623 1887, 5623 1888, 5623 1889, 5623 1890, 5623 1891, 5623 1892, 5623 1893, 5623 1894, 5623 1895, 5623 1896, 5623 1897, 5623 1898, 5623 1899, 5623 1900, 5623 1901, 5623 1902, 5623 1903, 5623 1904, 5623 1905, 5623 1906, 5623 1907, 5623 1908, 5623 1909, 5623 1910, 5623 1911, 5623 1912, 5623 1913, 5623 1914, 5623 1915, 5623 1916, 5623 1917, 5623 1918, 5623 1919, 5623 1920, 5623 1921, 5623 1922, 5623 1923, 5623 1924, 5623 1925, 5623 1926, 5623 1927, 5623 1928, 5623 1929, 5623 1930, 5623 1931, 5623 1932, 5623 1933, 5623 1934, 5623 1935, 5623 1936, 5623 1937, 5623 1938, 5623 1939, 5623 1940, 5623 1941, 5623 1942, 5623 1943, 5623 1944, 5623 1945, 5623 1946, 5623 1947, 5623 1948, 5623 1949, 5623 1950, 5623 1951, 5623 1952, 5623 1953, 5623 1954, 5623 1955, 5623 1956, 5623 1957, 5623 1958, 5623 1959, 5623 1960, 5623 1961, 5623 1962, 5623 1963, 5623 1964, 5623 1965, 5623 1966, 5623 1967, 5623 1968, 5623 1969, 5623 1

